

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 1. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.724

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1457

GOBIERNO CIVIL

Circular

En virtud de lo que previene al artículo 57 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Caza, previo cumplimiento de los requisitos legales, se ha expedido por este Gobierno Civil el correspondiente nombramiento como Guardaparque particular Jurado de la Sociedad de Cazadores de Montuiri a favor de don Pedro Mulet Cerdá, quien desempeñará las funciones propias de su cargo en los términos municipales de Montuiri, Algaida, Porreras, San Juan y Lloret de Vista Alegre.

Lo que se hace público mediante su inserción en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y con objeto de que le sean guardadas las consideraciones debidas a su cargo.

Palma, 2 de junio de 1948.—El Gobernador Civil, José M. Pardo.

Núm. 1477

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiendo transcurrido más de quince días sin ocurrir ningún caso de Peste aviária en las aves de corral de los términos municipales de esta Capital, Marratxí, Binisalem y en los demás de esta Isla, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería y de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 17 y 279, por la presente se declara extinguida la citada enfermedad infecto-contagiosa en esta Isla, cesando por consiguiente las medidas sanitarias que con motivo de la aparición de dicha epizootia fueron ordenadas en Circular de fechas 9 y 21 de enero del actual publicadas en los respectivos BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes al 15 y 24 del mismo mes.

Palma de Mallorca 5 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 1455

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Nuevos precios de caza

En cumplimiento de lo que dispone la Circular n.º 672 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los precios que regirán en esta provincia para la venta de Caza al público, incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios serán los que a continuación se indican:

- Conejos con piel, precio máximo por pieza, 14'00 ptas.
- Conejos sin piel, precio máximo por pieza, 13'50 ptas.
- Conejos troceados, precio por kilo, 20'00 ptas.
- Perdices, la pieza, 12'00 ptas.
- Liebres, la pieza, con piel, 21'00 ptas.

Liebres, la pieza, sin piel 20'50 ptas.
Paloma casera y torcaz, la pieza, 6'50
Paloma zurita, la pieza, 3'00 ptas.
Codorniz, la pieza, 2'00 ptas.

Conejos caseros

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se venden sin piel y troceados no rebasará el precio de 20 ptas. el kilo al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios.

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes una lista en la que se relacionen los anteriores precios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a tres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1416

Circular n.º 129

OBJETO: Señalando el peso mínimo en vivo para las reses destinadas a consumo.

FUNDAMENTO.—De conformidad con las atribuciones que me están conferidas y por exigirlo así las necesidades de abastecimiento, vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las reses de ganado lanar y vacuno que se sacrificuen en los Mataderos Municipales para el consumo público de sus carnes, deberá reunir el peso mínimo en vivo que a continuación se indica:

Reses vacunas: 160 kgs. en vivo cada res.

Reses lanares: 20 kgs. en vivo cada res.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior queda terminantemente prohibido el sacrificio de reses de peso inferior al que queda establecido. Los Sres. Alcaldes y Directores de los Mataderos Municipales vigilarán el más exacto cumplimiento de lo que queda dispuesto.

Art. 3.º Los contraventores de lo dispuesto en la presente circular serán sancionados por mi Autoridad sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente al Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Art. 4.º Por el Servicio de inspección de esta Delegación y demás agentes dependientes de mi Autoridad se vigilará el cumplimiento de lo anteriormente ordenado.

Palma de Mallorca 3 de junio de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: señores Alcaldes, Directores de Mataderos Municipales, Abastecedores y Ganaderos en general.

Núm. 1485

Reparto de ACEITE, ARROZ CORRIENTE, PATATAS y CAFE para ADULTOS y de ACEITE, AZUCAR, ARROZ CORRIENTE y PATATAS para INFANTILES, correspondiente a la semana n.º 24, comprendida entre los días 7 al 12 del actual.

ADULTOS

Contra corte de cupón de la semana número 24 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana núm. 24 de arroz, 200 gramos ARROZ CORRIENTE por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 24 de patatas, 2 kilos PATATAS por persona, al precio de 2'60 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 24 de café, 50 gramos CAFE por persona al precio de 1'85 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón de la semana número 24 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 24 de azúcar, 150 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'05 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 24 de arroz, 200 gramos de ARROZ CORRIENTE por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 24 de patatas, 2 kilos PATATAS por persona, al precio de 2'60 ptas. ración.

Los señores detallistas, además de los cupones anteriormente citados, cortarán los que a continuación se indican: A adultos los cupones de la semana n.º 24 de azúcar y pasta sopa y a los infantiles el cupón de la semana n.º 24 de leche condensada.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales la cantidad de 7'35 ptas. ración para ADULTOS y la de 6'55 ptas. ración, para INFANTILES.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos, a excepción del CAFE que lo harán de los siguientes almacenes: Del detallista n.º 1 al 89, de D. Bartolomé Sastre; del n.º 90 al 188 de D. Juan Dols; del 189 al 281 de D. Miguel Morey; del 282 al 375 de «Cafés Miret, S. A.»; del n.º 376 al 456 de D. Jaime Albertí; del n.º 457 al 553 de «Cafés Bestard, S. A.» y del n.º 554 al 658 y Economatos de la Agrícola Mallorquina, S. A.

Palma de Mallorca a 5 de junio de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1486

Canje de las Colecciones de Cupones del segundo semestre de 1948

De acuerdo con lo que dispone la Circular de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes número 128 de fecha 2 del actual, con relación al canje de las Colecciones de cupones del primer semestre de 1948 con las del segundo semestre del mismo año, los propietarios de los establecimientos de Ultramarinos, Economatos, Colectividades y Economatos Preferentes, retirarán del Almacén de esta Delegación Provincial (Damaso Calvet, 18) las Colecciones de Cupones correspondientes a los inscritos en sus respectivos establecimientos los días y horas que a continuación se indi-

can, mediante la presentación del carnet de detallista.

Día 7, del número 1 al 150 de 9 a 12 horas.

Día 8 del número 151 al 300, de 9 a 12 horas.

Día 9 del número 301 al 450, de 9 a 12 horas.

Día 10, del número 451 al 600 de 9 a 12 horas.

Día 11, del número 601 al 658 de 9 a 12 horas.

Día 12, Economatos y Colectividades de 9 a 12 horas.

La entrega de los censos y Boletines de inscripción de los establecimientos de Ultramarinos, Colectividades, Economatos y Economatos Preferentes se efectuará en esta Delegación Provincial (San Miguel, 189) los días y horas que a continuación se detallan:

Día 21, del número 1 al 100 de 9 a 12 horas.

Día 22 del número 101 al 200, de 9 a 12 horas.

Día 23 del número 201 al 300 de 9 a 12 horas.

Día 24 del número 301 al 400, de 9 a 12 horas.

Día 25 del número 401 al 500, de 9 a 12 horas.

Día 26 del número 501 al 658 Colectividades y economatos de 9 a 12 horas.

Al efectuar la presentación de los Censos, deberán presentar los boletines de inscripción agrupados en sus diferentes categorías anotando en la parte superior del Censo Infantil la clasificación siguiente: a) Niños menores de 1 año y b) Niños cuya edad esté comprendida entre uno o dos años.

La hoja de facturación, Modelo 43, juntamente con las Colecciones de cupones sobrantes por no haberlas recogido sus titulares en los establecimientos proveedores en las fechas indicadas, se entregarán en el Almacén de esta Delegación (Damaso Calvet, 18) en las mismas fechas indicadas para la presentación de Censos y Boletines de inscripción.

Se advierte a los Establecimientos de Ultramarinos, Colectividades, Economatos y Economatos Preferentes que al efectuar el canje de las colecciones de cupones deberán cortar el ángulo superior de la derecha de las nuevas Colecciones de todas aquellas personas que ya se hayan suministrado de los Tejidos restringidos.

Las panaderías presentarán en estos servicios (San Miguel, 189) los Apéndices de Altas y Bajas habidas durante el mes actual, los días y horas que a continuación se indican.

Día 28, del número 1 al 70, de 9 a 12 horas.

Día 30, del número 71 al 138, de 9 a 12 horas.

La liquidación de harina se efectuara hasta el día 27 inclusivo.

Las tocinerías presentarán los Censos y boletines de inscripción los días y horas que a continuación se detallan:

Día 1 de julio del número 1 al 50 de 9 a 12 horas.

Día 2 de julio del número 51 al 100 de 9 a 12 horas.

Día 3 de julio del número 101 al 113 de 9 a 12 horas.

Palma, 4 junio de 1948.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

NEGOCIADO.—CARRETERAS

Nota anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que el Ayuntamiento de Marratxí va a proceder a la construcción de un tramo de alcantarillado sanitario en una longitud total de 461 metros, en la parte izquierda de la Avenida de Antonio Maura, teniendo su origen frente a la calle sin nombre siguiente a la de la Harinera, bajo la acera izquierda de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, llegando hasta el puente sobre el torrente llamado «Gros», en cuyo punto cruza la carretera para alcanzar en la acera opuesta el colector general; radiando dichas obras en el barrio Pont d'Inca.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente, de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 1.º de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1448

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Baleares

Precio de la harina

Por el presente se hace público para conocimiento de los interesados, que los precios aprobados para las harinas y subproductos durante el presente mes de junio (publicado en el B. O. de la provincia n.º 12.719, fecha 27-5-48) han sido anulados, debiendo regir los que a continuación se expresan:

PARA MALLORCA

Harina de trigo destinada a cupos corrientes del abastecimiento provincial, del 90 % 296'90 ptas. los 100 kgs.

Harina de trigo destinada a cupos de canje para los labradores, 146'90 pesetas los 100 kgs.

Harina de maíz destinada a cupos corrientes del abastecimiento provincial, del 60 por 100, 271'40 ptas. los 100 kgs.

PARA MENORCA E-IBIZA

Harina de trigo destinada a cupos corrientes del abastecimiento provincial, del 90 por 100, 298'01 ptas. los 100 kgs.

Harina de trigo destinada a cupos de canje por los labradores, 148'01 pesetas los 100 kgs.

PARA MALLORCA, MENORCA E-IBIZA

Salvado clase única extraído en las molaraciones de los cupos de cambios, y en los cupos de trigo y maíz de abastecimiento, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Sémolas extraídas en las molaraciones de los cupos de maíz, 200 ptas. los 100 kilogramos.

Residuos de limpia extraídos en las molaraciones de los cupos de abastecimientos y cambios, 55 pesetas los 100 kilogramos.

Estos precios se entenderán sin envase, a pié de fábrica y se refieren a las entregas que se realicen en el mes de junio, provenientes de cereales indígenas, aún cuando la producción de sus harinas se haya efectuado en fechas anteriores a la del mes en curso.

En cuanto al trigo procedente de importaciones, el precio que para éste rige es el mismo, sin que tenga nada que ver la fecha de su entrega y producción, toda vez que éste se determina por cargamentos.

Los rendimientos son: para el trigo de abastecimiento, 90 por 100 de harina, 9 por 100 de salvado y 3 por 100 de restos de limpia aprovechables; para el maíz, 60 por 100 de harina, 20 por 100 de restos de limpia aprovechables; para las molaraciones de los cupos de cambios, 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 2 por 100 de restos de limpia aprovechables.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por Qm. de salvado, en virtud de la

Orden del Ministerio de Agricultura, de 25 de junio de 1943.

Palma de Mallorca 2 junio de 1948.
—El Jefe Provincial accidental, Gerardo Varona.

Núm. 1461

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

ANUNCIO.—Ignorándose el paradero de los cuatro resguardos de depósitos provisionales para subastas en metálico que se citan a continuación se previene de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 17 noviembre de 1929 que de no presentarse dentro del plazo de dos meses en esta Oficina quedarán anulados.

Resguardo 399 entrada y 58 de registro constituido el 30 marzo de 1925 por Sebastián Bamis Cañellas por un importe de doscientas cincuenta pesetas (250 ptas.). Resguardo 107 de entrada y 77 de registro constituido el 27 Agosto de 1925 por don Juan Bou Suñer por un importe de mil seiscientos veintiocho ptas. (1628 ptas.). Resguardo 515 de entrada y 139 de registro constituido el 11 marzo de 1926 por don Juan Villalonga Saltó por un importe de doscientas cincuenta ptas. (250 ptas.). Resguardo 322 de entrada y 296 registro constituido el 7 julio de 1927 por don Rafael Blanes Tolosa por un importe de ciento ochenta ptas. (180 ptas.).

Palma 3 junio de 1948.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

Núm. 1470

Administración de Propiedades

Con el fin de que no puedan excusarse en la ignorancia o alegar desconocimiento en la materia, se advierte a los contribuyentes y propietarios interesados que el día 29 del corriente mes de junio concluye el plazo de seis meses concedido por el art.º 19 de la vigente Ley de Presupuestos para solicitar la concesión de retracto a favor de los propietarios, en los casos de fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos contributivos.

Palma 4 de junio de 1948.—El Administrador, Lorenzo Pañor.

Núm. 1460

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Frio Industrial S. A. en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de hielo y conservación productos de cámaras frigoríficas, en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Frio Industrial S. A., la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni trasladar de la misma, que no sean previamente autorizadas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración inlicita o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren

las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 31 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1456

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS
DE BALEARES

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente instruido por esta Fiscalía Provincial bajo el número 11.913-47, por tráfico ilegal de artículos intervencidos, seguido contra Vicente Sancho Mesquida y otros, natural de Palma de Mallorca, hijo de Vicente y Ana, de 41 años de edad, casado, el cual residía en la calle Reyes Católicos n.º 56 de esta Capital, y en la actualidad en paradero desconocido, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, previa propuesta de esta Fiscalía Provincial de Tasas, acordó imponer a D. Vicente Sancho Mesquida, la sanción de mil pesetas.—Cumplánselos trámites de ejecución correspondientes.—Palma veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador.—Firmado: J. Manuel Pardo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado sancionado, actualmente en paradero desconocido, se inserta el presente haciendo saber que si en el plazo improrrogable de ocho días a partir de la fecha de esta notificación, no satisface la multa impuesta, será propuesto para su internamiento en un Campo de Trabajo, al abjeto de extinguir el arresto subsidiario correspondiente.

Palma de Mallorca, treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario Provincial, Antonio Canals Canals.—Rubricado.—V.º B.º El Fiscal Provincial, Benjamín Gil.—Rubricado.

Núm. 1437

INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

Delegación Provincial de Baleares

PRÉSTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Baleares que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de agosto de 1948, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de parol forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza Weyler, número 7, hasta el día 30 de junio corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexajenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatientes o ex-cautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma, 1.º de junio de 1948.—El Delegado Provincial.

Núm. 1460

ALCALDIA DE PALMA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que esta Excm. Corporación tiene acordado proceder a las obras de Pavimentación en terrisco de la calle Fausto Morell del Ensanche de esta Ciudad, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones durante el plazo de cinco días, quienes se crean afectados por las citadas obras.

Palma de Mallorca a 1.º de junio de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1469

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio de concurso

La Excm. Corporación acordó, en sesión de día 21 de Mayo próximo pasado, la adquisición por concurso público de un camión albigé para el Servicio municipal de Incendios, y no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo señalado en el anuncio que prescribe el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, se anuncia dicho concurso.

El acto tendrá lugar a los treinta y un días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado a las 12, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Notario, siendo el tipo o precio base del concurso trescientas cincuenta mil pesetas (350.000'00).

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en el Negociado de Gobierno y Policía desde las 10 de la mañana a la 1 de la tarde, todos los días hábiles.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 6.ª clase y un sello municipal de 2 ptas. firmadas por los proponentes o quienes les representen legalmente con poder declarado bastante por el señor Secretario de la Corporación o un Abogado del Colegio de esta ciudad, se entregarán en la Secretaría municipal durante las expresadas horas de 10 a 1, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, bajo sobre cerrado que dirá «Proposición al concurso para el suministro de un camión albigé, Ayuntamiento Palma».

A toda proposición se acompañará por separado un sobre abierto con la tarjeta de Abastecimientos del concursante y el resguardo del depósito provisional importe 17.500'00 ptas. o sea el 5 % del presupuesto que ha de constituir todo concursante en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, en metálico o valores del Estado incluidas las cédulas del Banco Español de Crédito Local. El que resulte adjudicatario ampliará este depósito hasta el 10 % del precio de la adjudicación, para la fianza definitiva.

El día hábil siguiente al en que finaliza el plazo para la admisión de proposiciones se procederá a la apertura de los pliegos presentados.

El pago del precio de la adjudicación se hará entregándose cien mil pesetas después de la recepción provisional y una vez realizadas las pruebas del camión con resultado satisfactorio, y el resto al tener lugar la recepción definitiva.

El plazo para la entrega del camión es de sesenta días a partir de la formalización del contrato.

Un mismo concursante podrá presentar varias proposiciones con sólo un depósito provisional.

Todos cuantos gastos origine el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Regirán en este concurso el citado Reglamento de Contratación Municipal y demás disposiciones vigentes.

Palma de Mallorca 4 junio 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Modelo de proposición

Nombre y apellidos..... mayor de edad, vecino de..... con domicilio en..... enterado del anuncio del concurso sobre adquisición de un camión albigue para el Servicio municipal de Incendios de esta ciudad, ofrece suministrarlo por la cantidad de Ptas..... (en letras) con sujeción a los pliegos de condiciones que han servido de base a dicho concurso.

(Fecha y firma)

Núm. 1451

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

En el local de la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una Comisión formada por el Alcalde o Teniente Alcalde delegado y otro Gestor y asistencia del Secretario de la Corporación, tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte también hábiles al que se inserte este anuncio en el B. O. de esta provincia, el acto de la subasta para contratar las obras de construcción de un albigue público (parte de excavación), con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto en la expresada oficina. Su lugar de emplazamiento es finca «Na Juanota».

El tipo de subasta son 14.419'24 pesetas; no se admitirá ninguna proposición que exceda de esta cantidad.

El depósito provisional a constituir para tomar parte en la precitada subasta, son 721'00 ptas, que se efectuará en la Caja municipal o en la Caja general de depósitos. El que resulte rematante lo elevará hasta el diez por ciento del tipo del remate.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, deberán extenderse en papel sellado de la clase 6.^a (450 ptas), o en su defecto en papel en blanco, con póliza de igual cuantía, adheriéndose además un sello municipal de dos pesetas, y presentarse en pliego cerrado a la Secretaría durante cualquiera de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia y horas de nueve a trece. Con los pliegos por separado se acompañará el resguardo del depósito provisional y la Tarjeta de Abastecimientos del licitador.

Son aptos para el bastanteo de poderes que hayan de presentarse, todos los Abogados del Colegio de Palma de Mallorca.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... mayor de edad, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones mediante el cual el Ayuntamiento de Lluchmayor, contrata la ejecución de las obras de excavación del Albigue público sito en terrenos de la finca Na Juanota, se compromete a realizarlas con sujeción al precitado pliego por la cantidad de..... (pesetas y céntimos, en letras).

Lluchmayor, 28 de mayo de 1948.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.—A. P. la C. M. G. El Secretario accidental, Tomás Morlá.

Núm. 1452

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Declaración de vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento que se formula de acuerdo con lo que dispone el apartado a) del artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de julio de 1943.

Fecha y causa de la vacante.—El día 30 de mayo último D. José Domínguez Trébol cesó en el desempeño del cargo de Secretario de este Ayuntamiento por haber sido nombrado por la Dirección General de Administración local para la Secretaría de Castellfort (Castellón).

Categoría de la plaza.—Tercera.

Sueldo que tiene asignado.—Nueve mil pesetas.

Ferrerías a 1 de junio de 1948.—El Alcalde, Bartolomé Pons.

Núm. 1468

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

D. Francisco Simó Blay, Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de la Puebla.

Hago saber; Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público a efectos de reclamación por el plazo de quince días, el proyecto para la aplicación de contribuciones especiales que han de exigirse por la ejecución de las obras de construcción de un Mercado cubierto, y mejora interior de la zona urbana comprendida entre las calles Rica, Goleta, Ancha y Ruido.

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones de los interesados legítimos conforme a la definición que de los mismos formulan los apartados a) y b) párrafo 2.º del artículo 39 del expresado texto legal.

El plazo empezará a contar a partir del día siguiente al en que aparezca inserto este Edicto, en el B. O. de esta Provincia.

El proyecto con todos los documentos que señala el artículo 37 del citado Decreto, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Dado en La Puebla a tres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 1137

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora, durante el mes de diciembre de 1947.

Sesión ordinaria del día nueve de diciembre de 1947.—1.ª convocatoria.

Se acordó; Aprobar el acta de la sesión anterior.—El enterado del despacho ordinario.—La aprobación de varias cuentas.—Conceder varias licencias de obras particulares.—Autorizar la limpieza de un nicho de la sepultura n.º 18 del Cuadro 5.º del Cementerio municipal.—Prestar aprobación a los extractos de acuerdos, correspondientes a los meses de octubre y noviembre últimos.—Conceder la gratificación por casa habitación al Maestro Nacional D. Francisco Porto.—Adquirir un volquete, con destino al camión propiedad de este Ayuntamiento.—Conceder una gratificación de seiscientas pesetas al Guardia D. Pedro Antonio Gost, por revisión de obras.—Afianzar la gestión recaudatoria de los arbitrios «Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes» e «Impuesto sobre vinos y sidras».

Sesión ordinaria del día veintidós de diciembre de 1947.—1.ª convocatoria.

Se acordó; Prestar aprobación al acta anterior.—El enterado del despacho ordinario.—Conceder varias licencias de obras particulares.—Autorizar a D. José Busquets Gelabert, la instalación de una acometida a la red general de distribución de agua potable.—Convocar el oportuno Concurso, para proceder al afianzamiento de la gestión recaudatoria de los arbitrios «Consumos de bebidas espirituosas y alcoholes» e «Impuesto sobre vinos y sidras», aprobar el pliego de condiciones que habrán de regirlo.—Aprobar el concierto fiscal con D.ª Francisca Boyerás Barceló, para la efectividad del arbitrio sobre el consumo de carnes.—Traspasar a favor de D. Guillermo Serra Capó el permiso de parada relativo al coche Crysler, B. 27570.—Requerir a D. Miguel Serra Crespi para que proceda al arreglo de una canal de la casa de su propiedad, sita en la calle Marina.—Autorizar, conforme tiene solicitado D. Rafael Serra Bennasar, la construcción de un panteón al Cementerio Municipal.—Adjudicar definitivamente las subastas de arbitrios a los rematantes que se citan.—Aprobar una transferencia de créditos.—El pesame de la Corporación por la muerte del Rvdmo. y Excmo. Sr. Arzobispo-Obispo de esta Diócesis, D. José Miralles Sbert.

—Celebrar sesión ordinaria, el día 30 de este mes.

Sesión ordinaria del día treinta de diciembre de 1947, 1.ª convocatoria.

Se acordó; Aprobar el acta de la sesión anterior.—El enterado del Despacho ordinario.—La aprobación de varias cuentas.—Conceder un aguinaldo al cartero urbano Miguel Bonnin, y una gratificación de 250 ptas. al pregonero José Bonnin.—Prestar aprobación a los Concursos para la efectividad del Impuesto sobre Consumos de Lujo, suscritos por los contribuyentes del ramo.—Prestar aprobación a la liquidación correspondiente al tercer y cuarto trimestre de este año, que presenta el contratista del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de agua potable.—Dotar de ruedas gemelas al camión propiedad de este Ayuntamiento.

to.—Nombrar a Antonio Gost Simó peón de la Brigada Municipal.—Aprobar provisionalmente los Padrones de Arbitrios denominados solares sin edificar y desagüe de canalones en la vía pública, correspondientes al año 1947.—Proceder a la venta, mediante pública subasta, de una parcela de terreno sobrante de acequia, denominada del «Moli Nou».

La Puebla a trece de enero de 1948.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

La Comisión Gestora de este Magnífico Ayuntamiento en sesión del día 27 de enero de 1948 acordó su aprobación.

De cuyo acuerdo certifico.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

Núm. 1472

ALCALDÍA DE ANDRAITX

Instruido expediente de habilitación crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Andraitx, a 4 de junio de 1948.—El Alcalde, Bartolomé Castell.

Núm. 1473

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobados en principio por la Comisión Gestora de esta villa varias habilitaciones y suplementos de crédito con cargo al superavit, el expediente instruido permaneció expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Montuiri 4 de Junio de 1948.—El Alcalde R. Arbona.

Núm. 1474

En la Sala Capitular de este Ayuntamiento y ante una Comisión formada por el Sr. Alcalde y un Teniente de Alcalde, actuando de Secretario el de la Corporación, el día siguiente hábil después de transcurrir los veinte de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de los servicios de limpieza y blanqueo del Grupo Escolar de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de 3.500'00 pesetas.

Para tomar parte en la misma deberá constituirse el depósito provisional del 5 por 100, que asciende a 175 pesetas, en la Depositaria de este Ayuntamiento. El que resulte adjudicatario lo elevará al diez por ciento del tipo de remate.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio y deberán extenderse en papel de 450 pesetas o en su defecto en papel en blanco adheriéndose una póliza de igual cuantía y además un sello municipal de tres pesetas. Se presentarán a la Mesa licitadora en pliego cerrado durante el plazo de media hora. En pliego aparte se acompañará el resguardo provisional y la Tarjeta de Abastecimientos del licitador.

Son aptos para el bastanteo de poderes todos los Abogados del Colegio de Palma.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... mayor de edad, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones mediante el cual el Ayuntamiento de Montuiri contrata los servicios de blanqueo y limpieza del Grupo Escolar de dicha villa, se compromete a realizarlos por su cuenta con sujeción al precitado pliego, por la cantidad de..... (en letras pesetas y céntimos). Fecha y firma del licitador.

Montuiri 3 de Junio de 1948.—El Alcalde, R. Arbona.—El Secretario, Bartolomé Verger Serra.

Núm. 1478

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

RECTIFICACIÓN DE ANUNCIO

Habiéndose sufrido error de copia en el anuncio de concurso publicado en el B. O. de esta provincia núm. 21.720 del día 29 de mayo próximo pasado, en el párrafo que dice: «1.º—La cantidad anual que se obliguen a satisfacer por la explotación de dicho Parque, la que no podrá ser menor de cuatro mil pesetas». Por el presente se rectifica dicho error dándole la forma auténtica y fiel siguiente: «1.º—La cantidad anual que se obliguen a satisfacer por la explotación de dicho

Parque, la que no podrá ser menor de siete mil pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando subsistente y sin variación el plazo para la presentación de proposiciones fijado en aquel anuncio.

Felanitx, 4 de junio de 1948.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 1429

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico; Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia con encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 31.—S. S. Ilmo. Sr. Presidente.—Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Magistrados.—Don Ramón Enriquez Cadorniga.—Don Pedro Andreu Cavestany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y dos de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Inca juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Gabriel Cifre Salamanca, zapatero, vecino de Inca, representado por el Procurador Don Gabriel Martorell y dirigido por el Letrado Don Jaime Suau, contra los herederos desconocidos de Francisca Salamanca Pieras y de Guillermo Cifre Vallori, representados en los estrados del Tribunal por su rebeldía, y Jaime Gual Morro, barbero, vecino de Selva, y María Morro Vives, viuda, sin profesión especial, de la misma vecindad, en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad Francisca, Catalina, María y Antonia Gual Morro, todos en el concepto de herederos de Miguel Gual Salamanca, representados por el Procurador Don Antonio Palmer y dirigidos por el Letrado Don Tomás Muntaner; sobre reintegración de bienes y otros extremos.

Fallamos; Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por Jaime Gual Morro y María Morro Vives, en el concepto que usan, contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia del Partido de Inca con fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y en su lugar, revocando en parte la sentencia apelada, absolvemos a los demandados, herederos desconocidos de Francisca Salamanca Pieras y Guillermo Cifre Vallori, y Jaime Gual Morro y María Morro Vives, esta en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores Francisca, Catalina, María y Antonia Gual Morro, herederos todos de Miguel Gual Salamanca, de la demanda interpuesta contra los mismos por Gabriel Cifre Salamanca, sin hacer especial mención de costas.—Así por esta nuestra sentencia que será notificada a los demandados rebeldes en la forma que previene el Art. 770 de la Ley Procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Ramón Enriquez Cadorniga.—Pedro Andreu.—Rubricados.—Publicación: Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Pedro Andreu Cavestany, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y dos de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente testimonio que firmo en Palma a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 1449

Certifico; Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 32.—S. S. Ilmo. Sr. Presidente: Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Magistrados: Don Ramón Enriquez Cadorniga, Don Pedro Andreu Cavestany y Don Fernando Conde Hidalgo.—En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Inca juicio declarativo de menor cuantía promovido por Esperanza Barceló Lloret, sin profesión especial, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Don Jaime Vinals y dirigida por el Letrado Don Antonio Moncada, contra Margarita

Saletas Ramis, viuda, propietaria y vecina de Muro, en nombre propio y como legítima representante de su hija menor de edad Esperanza Barceló Saletas, representada por el Procurador Don Jaime Pico y dirigida por el Letrado Don José Ramis de Airellor; sobre cumplimiento delegado y otros extremos.

Aceptando los Resultados de la sentencia apelada y.

Resultado: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en veinte de enero del corriente año, con el siguiente Fallo: Que estimado en parte la demanda interpuesta por el Procurador Don José Llobera Sancho en nombre y representación de Doña Esperanza Barceló Lloret, debió declarar y declarar: 1.º Que Margarita Saletas Ramis como heredera usufructuaria de su difunto marido Lorenzo Barceló Lloret, y como legítima representante de su hija menor de edad, Esperanza Barceló Saletas, heredera propietaria de su padre Lorenzo Barceló Lloret, se hallan obligadas a cumplir lo dispuesto por su causante en su último y válido testamento otorgado ante el Notario Don Damián Vidal, el 16 mayo de 1938, y en el cual dispuso como legado a favor de Esperanza Barceló Lloret, su hermana y hoy actora, lo que se transcribe a continuación. Si la hermana del testador Esperanza Barceló Lloret enviudara o se separase judicialmente de su marido, las herederas del testador estarán solidariamente obligadas a mantenerla buena o enferma, vestirla y darla asistencia médica, legándole el testador estos derechos para los cuyos indicados, si bien tal obligación debe limitarse en su duración al tiempo en que se mantenga la actora en estado de separación judicial de su marido; 2.º Que Margarita Saletas Ramis en nombre propio y como legítima representante de su hija menor Esperanza Barceló Saletas, herederas usufructuaria y propietaria respectivamente, de su esposo y padre Lorenzo Barceló Lloret, deben entregar mensualmente a Esperanza Barceló Lloret, en concepto de legado de alimentos la cantidad que se fije en el periodo de ejecución de sentencia, que podrán sustituir las demandas tan pronto cese el depósito judicial, por la equivalente prestación por que han optado de prestar tales alimentos en su propio domicilio; 3.º Que la cantidad que se fije en el expresado trámite debe ser abonada por las demandadas a partir del cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; 4.º A estar y pasar las demandadas por las anteriores declaraciones; y 5.º Condenando a dichas demandadas a satisfacer las pensiones pendientes en la cuantía que se fije en la referida ejecución de sentencias, sin hacer expresa imposición de costas.

Resultado: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, se personó en tiempo la apelante y después la apelada, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista en veinte y uno del actual con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en esta segunda instancia se ha observado la Ley.

Siendo Ponente el Magistrado Don Fernando Conde Hidalgo.

Aceptando el último Considerando de la sentencia recurrida y.

Considerando: Que habiendo interesado la actora en su demanda que se condenase a las demandadas a satisfacerle la pensión alimenticia de trescientas pesetas mensuales o la que señale el Juzgado, es visto que ha de examinarse ante todo si cabe fijar dicha pensión porque si el fallo se limitará a reconocer el derecho de aquella a los alimentos, sería un fallo abstracto, desprovisto de eficacia, e incongruente además con las peticiones de la demanda.

Considerando: Que tratándose del legado de alimentos dispone el Código civil en su artículo 879 párrafo 3.º, que si el testador no hubiere señalado cantidad, se fijará según el estado y condición del legatario y el importe de la herencia; y como en este juicio no han justificado tales extremos la parte actora, faltan las bases necesarias para determinar la cuota alimenticia, bases que tampoco cabe señalar en este caso dentro del periodo de ejecución de sentencia, con arreglo al artículo 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no tratarse de ninguno de los previstos en dicho precepto legal.

Considerando: Que en virtud de lo expuesto, sólo cabe dictar un fallo absoluto, sin expresa condena de costas sin perjuicio del alcance del delegado de alimentos en que se apoya la demanda, ni si la actora puede ejercitar su acción an-

tes de que recaiga sentencia definitiva en el juicio de divorcio por ella promovido.

Vistos los preceptos aplicables además de los citados.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos a las demandadas Margarita Saletas Ramis y Esperanza Barceló Saletas de la demanda dirigida contra ellas por Esperanza Barceló Lloret, sin expresa condena de costas en ninguna de las instancias. Y devuélvase los autos al Juzgado con certificación de la presente y la oportuna orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Cayetano Rodríguez de los Rios y García.—Ramón Enríquez Cadorniga.—Pedro Andreu.—Fernando Conde.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Don Fernando Conde Hidalgo, en la Audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico, Palma treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 1463

Juzgado de Instrucción número uno de Palma de Mallorca.

REQUISITORIAS

Benigno Vidal Romero, hijo de (no consta) y de (no consta), natural de Coruña y vecino de Palma que tuvo su domicilio en calle Aragón, n.º 36-3.º-2.º de 41 años, casado, jornalero, procesado en causa número 12 de 1916 sobre hurto, de este Juzgado, comparecerá ante el mismo dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para constituirse en prisión y ser diligenciado por dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Gerardo María Thomas.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 1454

Josefa Baena Rodríguez hija de (no consta) y de (no consta) natural de Bongat y vecina de Palma que tuvo su domicilio en Vía Portugal 9-3.º-1.º de 21 años soltera sirvienta, procesada en causa número 62 de 1947, sobre hurto, de este Juzgado, comparecerá ante el mismo dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para constituirse en prisión y ser diligenciada por dicha causa apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarada rebelde.

Palma de Mallorca, 2 de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Gerardo M.º Thomas, Sabater.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 1471

Don José Planas Llabrés de Jornets, Juez accidental del Juzgado Municipal n.º 1 de esta ciudad.

Hago saber: que el juicio verbal promovido por el Procurador Sr. Massanet en nombre de D. Juan Fiol Beltrán contra D. Tomás Llompert se saca a pública subasta por el término de cuatro días un aparato de Rayos X que ha sido justipreciado en 8.000 pesetas para cuyo acto se ha señalado el día dieciséis del próximo mes de Junio a las doce horas en la sala audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de cederse el remate a tercero.

3.º Las cargas anteriores o preferentes, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Palma 31 mayo 1948.—J. Planas.—El Secretario, Pedro Orovitg.

Núm. 1438

Juzgado Municipal N.º Uno de Palma de Mallorca.

En el Juicio de faltas n.º 137, de 1947, por denuncia de Jaime Sureda Esteban contra Gabriel Cardell Llull, sobre hurto, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Palma de Mallorca a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos por el Señor D. José Planas Llabrés de Jornets Sust. Juez Municipal N.º Uno los presentes autos de juicio de faltas seguidos contra Gabriel Cardell Llull, de 38 años, soltero, natural y vecino de Palma siendo parte el ministerio Fiscal y 1.º Resultando etc. etc. Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Cardell Llull a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de doscientas pesetas al perjudicado y pago de las costas del juicio como autor responsable de la falta prevista y penada en el artículo 567, caso 1.º del Código Penal. Remítase Tarjeta de antecedentes penales al Registro Central de Penados y Rebeldes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, José Planas.—Rubricado.—La sentencia anterior, en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública: doy fe, Pedro Orovitg.—Rubricado.»

Se requiere a Gabriel Cardell Llull, para que comparezca en el término de quinto día para cumplir el arresto de diez días de arresto menor impuesto en sentencia anterior, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar caso de no comparecer.

Palma de Mallorca a 29 de mayo de 1948.—José Planas.—Pedro Orovitg.

En el juicio de faltas n.º 21 de 1948, sobre lesiones mutuas por denuncia de Isabel Yeste Arnedo y Ana Valls Aguiló contra las mismas ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Palma a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos por el Sr. D. José Planas Llabrés de Jornets, Sust. Juez Municipal número uno; los presentes autos de juicio de faltas por lesiones seguidos contra Ana Valls Aguiló e Isabel Yeste Arnedo, de 47 y 26 años, casada, comercio y sus labores, naturales de Palma y Albacete, respectivamente, vecinas ambas de Palma siendo parte el Ministerio Fiscal y 1.º Resultando: etc. etc. Fallo: Que debo condenar y condeno a Isabel Yeste Arnedo a la pena de cinco días de arresto menor, represión privada y pago de la mitad de las costas del presente juicio como autora de la falta prevista y penada en el artículo 583, caso 1.º del Código Penal y debo absolver y absuelvo a Ana Valls Aguiló de la denuncia, contra ella formulada, declarando de oficio el resto de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José Planas.—Rubricado.—La sentencia anterior, en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública: doy fe.—Pedro Orovitg.—Rubricado.»

Se requiere a Isabel Yeste Arnedo, para que comparezca en el término de quinto día para cumplir el arresto de cinco días de arresto menor impuestos en sentencia anterior bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma de Mallorca a 29 de mayo de 1948.—José Planas.—Pedro Orovitg.

Núm. 1455

Don Bernardino Pont Quetglas, Juez Comarcal sustituto de la villa de Sineu y su término, partido de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la villa de Sineu a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. El Sr. D. Bernardino Pont Quetglas, Juez Comarcal Sustituto de la misma y su término, en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Pedro Juan Moragues Garau, agricultor, casado, mayor de edad, vecino de Santa Margarita, contra D. Francisco Moragues Buñola y D. Gerónimo Moragues Buñola, de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvieron en dicha villa de Santa Margarita, y caso de haber fallecido a sus derecho-habientes o herederos indeterminados, también de ignorado paradero, sobre reclamación de novecientas cincuenta pesetas.—1.º Resultando.....—1.º Considerando..... Fallo: Que admitiendo la de-

manda debía declarar y declaraba como tales a los demandados D. Francisco Moragues Buñola y D. Gerónimo Moragues Buñola, y caso de haber fallecido a sus derecho-habientes o herederos indeterminados en el contenido de las posiciones formuladas; y, en su consecuencia, que defienda y condenaba a los referidos D. Francisco Moragues Buñola y Don Gerónimo Moragues Buñola, de ignorado paradero, y caso de haber fallecido a sus derecho-habientes o herederos indeterminados, a que satisfagan tan luego sea firmada esta sentencia, dentro del quinto día actor D. Pedro Juan Moragues Garau, la cantidad de novecientas cincuenta pesetas, y además, los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y las costas del juicio. Y atendida la rebeldía de dichos demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—B. Pont.—Rubricado.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Antonio Massot, Secretario.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación forma a los demandados constituidos en rebeldía Francisco Moragues Buñola, Gerónimo Moragues Buñola, y caso de haber fallecido a sus derecho-habientes o herederos indeterminados expido el presente edicto en Sineu a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Bernardino Pont.—P. S. M.—A. Massot, Secretario.

Núm. 1454

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE MAHÓN

Anuncio.—Se pone en conocimiento de quien pueda interesar, que habiéndose autorizado esta Jefatura para la contratación por el procedimiento de Subasta de los acarreo interiores de esta Isla, ésta se verificará el día 21 de Junio próximo a las diez de la mañana, en el local de sus oficinas sito en el Cuartel de la Explanada; en cuyas oficinas estarán de manifiesto para quien lo solicite los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes, así como los modelos de proposición a presentar.

Mahón, 31 de mayo de 1948.—Julio Oliva.

Núm. 1453

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES Juzgado Permanente

REQUISITORIA

Gabriel Mairata Martorell, mayor de edad, casado, vecino de Caimari, calle 19 de Julio 24 y en la actualidad en ignorado paradero, encartado en Causa n.º 50 de 1948, instruida por rebelión, comparecerá, en el plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia, ante el Capitán Juez Don Matías Mas Pirelló, sito en Palma, Cuartel de Caballería, con la advertencia de ser declarado rebelde si no lo efectuare.

Palma, 1.º de Junio de 1948.—El Capitán Juez, Matías Mas.

Núm. 1462

CITACION

Antonio Morey Femenia, vecino que fué de Palma de Mallorca, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá el día seis de julio próximo a las diez y media de su mañana, ante la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Valencia, con objeto de que asista como procesado al acto del juicio oral de la causa contra el mismo, número 367 de 1947, sobre estafa, instruida por el Juzgado de Instrucción número tres de Valencia; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia 29 de mayo de 1948.—P. D.—El Secretario, José Ferrer.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA